



Proyecto de Ley N° 2844/2008-OR

**PROYECTO DE LEY QUE OTORGA AMNISTÍA A LOS COMANDOS QUE PARTICIPARON EN EL OPERATIVO CHAVÍN DE HUÁNTAR Y QUE CREA UNA COMISIÓN AD-HOC PARA EVALUAR, CALIFICAR Y PROPONER EL OTORGAMIENTO DE LA AMNISTÍA AL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL DEFENSOR DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA DEMOCRACIA.**

DIGITALIZADO  
J. ROMERO  
Área de Digitalización y Reproducción de Documentos

## **PROYECTO DE LEY**

Los Congresistas de la República que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22° Inc. C), 37°, 75 y 76°, del Reglamento del Congreso de la República del Perú; presentan el siguiente Proyecto de Ley.

### **FÓRMULA LEGAL**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**PROYECTO DE LEY QUE OTORGA AMNISTÍA A LOS COMANDOS QUE PARTICIPARON EN EL OPERATIVO CHAVÍN DE HUÁNTAR Y QUE CREA UNA COMISIÓN AD-HOC PARA EVALUAR, CALIFICAR Y PROPONER EL OTORGAMIENTO DE LA AMNISTÍA AL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL DEFENSOR DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA DEMOCRACIA**

#### **Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

Concédese amnistía a los comandos que participaron en el operativo militar Chavín de Huántar, en situación de actividad, disponibilidad o retiro, que a la fecha de la publicación de la presente ley, se encuentren en calidad de denunciados, investigados, encausados, procesados o condenados por las acciones derivadas u originadas con ocasión de dicho operativo.

#### **Artículo 2°.- Creación de la Comisión Ad – Hoc.**

Créase la Comisión Ad – Hoc encargada de evaluar, calificar y proponer la concesión de la amnistía al personal Militar y Policial en situación de actividad, disponibilidad o retiro, que se encuentre denunciado o procesado por la presunta comisión de delitos militares o contra los derechos humanos.

La Comisión dará cuenta al Congreso de la República de la propuesta del personal Militar o Policial candidato al beneficio de la amnistía, para efectos de tramitar el proyecto de ley de Amnistía correspondiente.

### **Artículo 3°.- Conformación de la Comisión Ad – Hoc.**

La Comisión Ad – Hoc estará integrada por:

- Un (01) representante del Presidente de la República quien lo presidirá
- Un (01) representante del Ministerio de Defensa,
- Un (01) representante del Ministerio de Justicia,
- Un (01) representante del Ministerio del Interior,
- Un (01) representante del Poder Judicial,
- Un (01) representante de la Defensoría del Pueblo y
- Un (01) representante de la Iglesia Católica,

### **Artículo 4°.- Atribuciones de la Comisión Ad – Hoc.**

Para el cumplimiento de su función, la Comisión Ad-Hoc tiene las siguientes atribuciones:

- Acceso a los expedientes en el fuero común y en el fuero militar policial en forma personal e indelegable.
- Acceso libre al establecimiento donde se encuentren los condenados, procesados e investigados por delitos relacionados al combate antisubversivo o narcoterrorista.
- Acceso a la documentación pública y privada, que la Comisión considere decisiva para el caso, con arreglo a ley.
- Derecho a entrevistar a cualquier persona o autoridad cuyo testimonio la Comisión evalúe decisivo en relación al caso.

### **Artículo 5°.- Vigencia.**

Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

### **Artículo 6°.- Derogatoria.**

Deróganse o déjense sin efecto las normas o disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Defensa se constituirá en secretaría técnica de la Comisión Ad-Hoc, proporcionando la infraestructura y los recursos necesarios para su funcionamiento.

**DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA.-** El representante del Presidente de la República y los representantes de las Instituciones Públicas señaladas en el artículo 3° de la presente ley serán designados dentro de los 15 días calendarios siguientes a la publicación de la presente Ley.

La Comisión Ad- Hoc iniciará su funcionamiento al día siguiente de su instalación, teniendo un plazo de 120 días calendarios para el cumplimiento de esta ley.

**SEGUNDA.-** La Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, los Ministerios de Defensa, del Interior y de Justicia, así como el Fuero Militar Policial y las demás entidades públicas deben brindar, a solicitud del Presidente de la Comisión Ad – Hoc, el apoyo para el cumplimiento de sus funciones. Para facilitar dicha cooperación cada una de las instituciones mencionadas nombrará un coordinador de alto nivel, responsable ante la Comisión de la entrega de los documentos, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

**CUARTA.-** La Comisión Ad-Hoc aprobará su Reglamento dentro del plazo de 15 días de instalada, el cual será publicado en el diario oficial "El Peruano".

Lima, 05 de Noviembre de 2008.

*[Handwritten signatures and stamps of the members of the Ad-Hoc Commission]*

**AURELIO PASTOR VALDIVIESO**  
PRESIDENTE  
Celula Parlamentaria Aprista  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

**EDGAR NUÑEZ ROMÁN**  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

**NIDIA VILCHEZ YUCRA**  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

*Other visible signatures and names include: María Argüa, GUTIÉRREZ, JIMENA LAZARUS, CUCULISA, ANIBAL HUERTA, Heales Guevara REBARRA, ELIAS RODRIGUEZ, ANIBAL HUERTA, E. PÉREZ B., Franklin Sánchez O., WIS WILSON, and FOLDA LAZARUS ID.*

# PROYECTO DE LEY

**PROYECTO DE LEY QUE OTORGA AMNISTÍA A LOS COMANDOS QUE PARTICIPARON EN EL OPERATIVO CHAVÍN DE HUÁNTAR Y QUE CREA UNA COMISIÓN AD-HOC PARA EVALUAR, CALIFICAR Y PROPONER EL OTORGAMIENTO DE LA AMNISTÍA AL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL DEFENSOR DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA DEMOCRACIA.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la década de los años 80 y 90, los peruanos fuimos víctimas de la violencia política, ocasionada por las organizaciones terroristas Sendero Luminoso (SL) y el Movimiento Revolucionario Túpac Amará (MRTA). Muchos civiles y militares fueron asesinados y heridos, además de haber ocasionado al Estado y a la sociedad peruana cuantiosos daños materiales, así como traumas colectivos.

El Estado peruano, desde la época del gobierno de transición y sin dejar de reconocer los excesos cometidos en la lucha contra el narcoterrorismo, respetuoso de los tratados internacionales, viene dando cumplimiento a diversas disposiciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; así asumió el compromiso de constituir una Comisión de la Verdad y Reconciliación, cuyo encargo fue el de investigar presuntas violaciones a los derechos humanos.

El artículo 102° de la Constitución Política del Estado, contiene un pormenorizado tratamiento de las atribuciones del Congreso de la República y precisa en su numeral sexto que este Poder del Estado "ejerce el derecho de amnistía", sobre el que recae nuestro análisis, a efectos de sustentar la presente exposición de motivos.

En lo que respecta a la jurisprudencia nacional, el Tribunal Constitucional en su sentencia derivada de la acción de constitucionalidad contra la Ley N° 26479, denominada "Amnistía general a personal militar y civil para diversos casos", y contra la Ley N° 26492, denominada "Interpretación y alcances de la ley de amnistía", ha señalado respecto a la amnistía que *"la respetabilidad de esta institución ha radicado en la precisión conceptual que el Derecho le ha otorgado a través de la historia, la lógica y el lenguaje; así, el Diccionario de Legislación Peruana de 1879, contenía la indicación que la amnistía implica "el olvido general de los delitos cometidos contra el Estado", y el de la Real Academia Española de la Lengua la define "como el olvido de los delitos políticos, otorgado por la ley ordinariamente a cuantos reos tengan posibilidades análogas entre sí";*

En este sentido, la emisión de leyes de amnistía apunta a extinguir la acción penal, limitando el Estado su potestad punitiva en función a determinados factores, como la pacificación social.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Barrios Altos, *"consideró que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los*

*responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.*

De esta manera, **aquellas amnistías que se otorguen dentro de un proceso de pacificación social** y que no tengan como finalidad la impunidad por la comisión de violaciones a los derechos humanos y la evasión de una investigación adecuada en el marco de un debido proceso, **son admisibles como parte de las prerrogativas del Poder Legislativo.**

A la fecha se encuentran en investigación o proceso diversos casos que involucran a personal militar o policial, por hechos relacionados con el combate contra la subversión y el narcoterrorismo, y que fueron en su oportunidad juzgados, sancionados en algunos casos por el Fuero Privativo Militar o amnistiados por el Poder Ejecutivo, lo cual ha quedado invalidado sea por el Tribunal Constitucional o por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al señalarse que se tratan de delitos de lesa humanidad.

Si bien es cierto, en la línea de ideas descrita en el párrafo anterior el Estado ha suscrito Tratados Internacionales, no es menos cierto que estos Tratados también establecen de manera clara la tipificación de los delitos que configuran delitos de lesa humanidad, por cuya razón se hace necesaria que la Comisión de Evaluación esté integrada de manera plural para que cumpla con su objetivo que es determinar el grado de participación de los militares que intervinieron en los operativos, no bastando la apreciación subjetiva o el interés parcializado de algunas organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos, que en el caso peruano, han estado dirigidos de manera privilegiada a quienes accionan contra el Estado, no siguiendo esa misma línea con aquellos peruanos que vistiendo el uniforme de la patria, han combatido buscando la pacificación nacional, y cuyos derechos humanos también han sido violentados. Esta situación por demás injusta y carente de equidad debe corregirse propendiendo a no comprender en estas investigaciones o procesos, al personal militar o policial que no tienen responsabilidad en la autoría de estos hechos.

En tal sentido, resulta de necesidad impostergable el otorgamiento de la amnistía para personal militar comprendido en el operativo militar Chavín de Huantar y los comprendidos en otros casos por razón de cumplimiento de funciones. Asimismo, por la presente norma se constituye una Comisión, para que de manera imparcial, objetiva y transparente evalúe y proponga aquellos casos donde el personal Militar o Policial amerite ser amnistiado, de manera tal que se actúe de manera coherente tal como se viene trabajando con las víctimas civiles en las cuales el Estado viene desarrollando una política de reparaciones.

## **PROPUESTA**

Se propone la amnistía para los comandos que participaron en el operativo militar Chavin de Huantar en situación de actividad, disponibilidad o retiro, denunciados, investigados, encausados, procesados o condenados por delitos derivados u originados con ocasión de dicho operativo, así como la creación de una Comisión encargada de evaluar, calificar y proponer al Congreso de la República, el otorgamiento de amnistía, para el personal militar y policial quienes han defendido al Estado de Derecho y la Democracia, la misma que estará integrada por siete comisionados: Un representante del Presidente de la República quien lo presidirá, un representante del Ministerio de Defensa, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Ministerio de justicia, un representante de la Defensoría del Pueblo, un representante de la Iglesia Católica y un representante del Poder Judicial, encargándose al Ministerio de Defensa las labores de secretaría técnica de la Comisión.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa no irrogará gasto alguno al fisco, por el contrario, los beneficios reivindican al personal militar y policial que se encuentran investigados o procesados por presuntos delitos en el combate contra subversivos o narcoterroristas de los cuales no son autores. Sus efectos permitirán que el Estado no siga perjudicado al mantener procesos judiciales que no tienen cuándo acabar y consiguientemente ocasionan perjuicios económicos al fisco.

La presente iniciativa beneficia al Estado y a la sociedad porque culmina la judicialización de intervenciones militares que buscan limpiar territorios de bandas organizadas dedicadas al narcoterrorismo. Dignifica a los defensores de la patria que actúan en nombre de la ley pero que pesa sobre ellos manchas de duda sobre la actuación profesional de oficiales de nuestras fuerzas Armadas y Policía Nacional que se hallan implicados en supuestos delitos no bien probados y que por el tiempo transcurrido se protege de un velo de oscuridad, que hace propicia la intervención del legislativo para poner a los involucrados libre de culpa y pena, y fuera de cualquier imputación.

## **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

Esta norma crea un marco jurídico para que se evalúe objetiva e imparcialmente aquellos casos en los cuales existe una persecución sin pruebas fehacientes, constituyendo un aporte a la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos de todos los peruanos, en particular de aquellos que visten el uniforme de la patria.